



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El artículo cuarto de la Ley N° 21.207, que aprueba la Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes).

El Decreto Supremo N° 27, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el D.O. el 24.04.2020, que aprueba Reglamento del Régimen Especial de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), establecido por el artículo cuarto de la ley N°21.207.

La Resolución Exenta N° 44, de 24.04.2020, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en extracto en el D.O. de 02.05.2020, que establece comunicaciones, verificaciones, obligaciones de información y de registro, y modelo de certificado, por aplicación de la ley N° 21.207.

El Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por Resolución N° 1300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones.

El Manual de Pagos, aprobado por Resolución Exenta N°347, de 2013, del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N° 1179, de 18 de marzo de 2020, del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo cuarto de la Ley N° 21.207, se aprueba el texto de la Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), la cual establece, bajo las condiciones y limitaciones que se prescriben en la misma, un régimen de beneficios en favor de quienes efectúen donaciones destinadas a una Mipyme o a un conjunto de ellas, que se encuentren incorporadas en el Catastro Público a que se refiere su Título V. Para la operatividad de dicho régimen especial de donaciones, se ha contemplado, en su Título VI, la implementación de un Portal a través del cual podrán realizarse los trámites y actuaciones requeridas para efectuar las donaciones y en el que se contendrá un acceso al mencionado catastro.





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

Que, constituye un presupuesto para acceder a los beneficios de la aludida ley el que el donante beneficiado sea contribuyente en Chile de impuesto a la renta de primera categoría e Impuesto al Valor Agregado (IVA), en virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la misma, respectivamente.

Que, la citada ley, en su artículo 7°, establece como beneficio, el que las importaciones de las especies donadas estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

Que, con todo, en su artículo 8°, establece como limitación que cada Mipyme que sea incorporada al Catastro Público podrá recibir donaciones por un máximo de 300 unidades tributarias mensuales durante la vigencia de los beneficios de la citada ley, estimándose como ingresos constitutivos de renta para la donataria el exceso de las donaciones sobre dicho monto.

Que, el artículo 11 del Reglamento de la ley, – citado en Vistos– señala que las Mipymes podrán decidir libremente qué propuestas de donaciones aceptan.

Que, de acuerdo al artículo 17 del mismo Reglamento y al numeral 4° de la Resolución N°44, de 2020, del Servicio de Impuestos Internos (SII), para efectos que el donante pueda acreditar la donación realizada y hacer efectivo su derecho a los beneficios tributarios establecidos en la ley, la Mipyme deberá emitir un certificado que deberá enviar al donante a través del Portal, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la donación.

Que, en el caso que interesa a este Servicio, esto es, en que la donación recaiga sobre bienes importados, el certificado de donación a que se alude precedentemente solo contiene el valor de los mismos, sin consignar la descripción de la mercancía que permita su adecuada individualización para efectos aduaneros.

Que, además, el monto total actualizado de las donaciones que hubiesen recibido las Mipymes, se visualizará en el Catastro Público y el Portal sumando el total de los montos contenidos en los Certificados que hayan emitido.

Que, de acuerdo al numeral 2° de la citada Resolución N°44, de 2020, del Servicio de Impuestos Internos, los donantes que materialicen donaciones a las Mipymes incluidas en el Catastro Público deberán comunicar dicha donación al Servicio de Impuestos Internos en su Declaración de Impuesto a la Renta, Formulario 22, del año siguiente a aquel en que se materialice la donación, detallando su monto en pesos.

Que, siendo las franquicias de aplicación restrictiva, no es dable concederlas sin que previamente se acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

Que, conforme se ha expresado, uno de los requisitos para conceder a las importaciones la franquicia establecida en el artículo 7° de la ley, es que se trate de mercancías objeto de donación, con las que no se haya superado el monto máximo de 300 unidades tributarias mensuales, circunstancias que solo podrán determinarse tras la recepción de la mercancía por el donatario y la emisión del respectivo certificado, es decir, con posterioridad a la tramitación de la declaración de importación, aun cuando mediante ésta se abone o cancele un régimen suspensivo, toda vez que en este último caso el titular no se encuentra legalmente habilitado para ejecutar ningún acto de disposición respecto de las mercancías, no pudiendo, en consecuencia, proceder a su donación.

Que, por tanto, se estima necesario impartir instrucciones para la implementación del beneficio, solo en cuanto se impetre por vía de devolución de derechos e impuestos pagados en exceso.

Que, en cumplimiento de las funciones que la ley ha encargado a este Servicio y en debido resguardo del patrimonio fiscal, las instrucciones deberán considerar exigencias de antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio, los que durante la emergencia podrán acompañarse por la vía electrónica dispuesta por esta autoridad, como asimismo, procedimientos de revisión y verificación, en tanto no se cuenta con información suministrada en línea por los organismos competentes que permitan asociar los montos de las donaciones con las mercancías importadas, a la que puedan integrarse los sistemas de aduana.

Que, finalmente, atendido que el beneficio a que se ha hecho referencia se ha establecido por la ley con una vigencia transitoria, se estima inadecuado incorporar las instrucciones al texto permanente del Compendio de Normas Aduaneras y del Manual de Pagos.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades contenidas en el artículo 4°, números 7, 8 y 29 del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. **APRUEBANSE**, las siguientes instrucciones para el caso de importaciones respecto de las cuales se impetre el beneficio previsto en el artículo 7° de la Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), cuyo texto se aprobó en el artículo cuarto de la Ley N°21.207:

- 1) Serán requisitos para acceder al beneficio:
 - a) Que el donante sea contribuyente en Chile de impuesto a la renta de primera categoría





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

- e Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- b) Que el donante se encuentre autenticado en el portal a que hace mención la letra k del artículo 2, del Decreto Supremo N°27, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante, "el Reglamento";
 - c) Que el donante y la donataria no se encuentren relacionados en los términos de los artículos 96 al 100 de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores;
 - d) Que el donante haya efectuado donación destinada a una Mipyme o a un conjunto de ellas agrupadas colectivamente, que se encuentren incorporadas en el Catastro Público a que se refiere su Título V de la Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes);
 - e) Que se cuente con el certificado de donación emitido por la donataria en los términos del artículo 17 del Reglamento y en el numeral 4° de la Resolución N°44, de 2020, del Servicio de Impuestos Internos;
 - f) Que las donaciones se hayan realizado desde el 24.04.2020, y hasta el plazo máximo de doce meses a contar de esa data;
 - g) Que con la donación no se exceda el límite máximo de 300 unidades tributarias mensuales (UTM) permitido para cada Mipyme considerada individualmente, durante la vigencia de los beneficios de la ley; y
 - h) Que el donante corresponda al consignatario en la operación de importación.
- 2) El beneficio solo podrá impetrarse por vía de una solicitud de devolución de derechos.
- 3) Para la aplicación del beneficio, la mercancía objeto de la donación deberá haber ingresado al amparo de una misma declaración de importación. A su vez, las mercancías que ampare esa declaración solo podrán ser objeto de una donación —a una Mipyme o a un conjunto de ellas agrupadas colectivamente—, aun cuando dicha donación no recaiga sobre el total de las mercancías.

La declaración de importación de las mercancías objeto de donación deben haberse aceptado a trámite con posterioridad al 24.04.2020.

- 4) La solicitud de devolución de derechos se sujetará a lo establecido en el Capítulo IV, del Manual de Pagos, con las siguientes especificaciones:
- a) El agente de aduana deberá presentar ante la misma Aduana de tramitación del documento primitivo, el formulario "Solicitud de modificación a documento Aduanero" – SMDA MANUAL– de acuerdo al formato e instrucciones contenidas en el Anexo 74 del Compendio de Normas Aduaneras, acompañada de:
 - Los documentos que justifiquen la aclaración con la "CARÁTULA DE CONTROL".
 - El Certificado de donación emitido por la donataria. La persona que en el certificado figure como donante debe corresponder al consignatario de la mercancía en el documento primitivo.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

- Una Declaración Jurada suscrita por el donante, que dé cuenta del cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del numeral 1 de la presente resolución. Asimismo, deber dar cuenta de la identificación de la mercancía sujeta a la donación en relación al documento de importación que las ampara.
- Una Declaración Jurada suscrita por la Mipyme donataria, o por el mandatario designado por las Mipymes agrupadas colectivamente, que dé cuenta del cumplimiento del requisito establecido en la letra g) del numeral 1 de la presente resolución, en la cual, deberá contenerse la especificación de las donaciones recibidas, señalando las mercancías, indicando sus montos, los Certificados emitidos e individualizando a los donantes.

Las declaraciones juradas antes referidas, deberán haberse suscrito a la fecha de la solicitud de devolución o dentro de los 3 días anteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente numeral, la presentación de los antecedentes podrá sujetarse a las medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 1179, de 18 de marzo de 2020, del Director Nacional de Aduanas, mientras ésta se encuentre vigente.

- b) El agente de aduanas deberá verificar que los antecedentes que se le presentaron para esta tramitación sean fidedignos y correspondan a la operación relacionada.
 - c) La SMDA deberá ser presentada dentro del plazo máximo de 120 días contados desde la fecha de notificación de la legalización de la declaración de ingreso y no estará afectada a sanción.
 - d) Para identificar la mercancía sujeta a donación e impetrar el beneficio en comento, se deberá indicar a nivel de ítem el código de observación F1, y en espacio contiguo la siguiente glosa "MER.DONADA-CERT.NXXXX-DDMMAAAA", donde se debe especificar el número y fecha del certificado que ampare la donación, conforme al formato indicado y de acuerdo a las siguientes instrucciones:
 - Si la donación recae sobre el total de las mercancías que se declararon en la DIN objeto de modificación, se deberá cambiar adicionalmente la forma pago de gravámenes a 02 "Sp/IVA sp", y el recuadro Form debe quedar en blanco.
 - Si la donación no recae sobre el total de las mercancías que se declararon en la DIN objeto de modificación, pero sí sobre el total de uno o más de sus ítems, el código de observación F1 deberá señalarse solo en los ítem que han sido objeto de donación y no deberá ajustarse la forma de pago de gravámenes de la DIN.
- En cambio, si la donación está referida solo a parte de uno o más ítems de la DIN, el despachador deberá ajustar la declaración de importación y separar la mercancía sujeta a donación en ítems adicionales, para efectos de diferenciar la mercancía que fue donada e indicar en ellos el código de observación F1, sin ajustar la forma de pago de gravámenes de la DIN.
- En caso que los campos de observaciones puedan no ser suficientes para





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

consignar la totalidad de códigos de observación aplicables a la mercancía, el despachador deberá priorizar el citado código F1, respecto de los ya indicados en la DIN primitiva, para realizar la modificación, los cuales deberán ser indicados en el recuadro "Observaciones Banco Central-S.N.A."

- e) La aceptación de la modificación al documento aduanero, dará lugar a la devolución de derechos establecida en el artículo 131 de la Ordenanza de Aduanas. En caso que el formulario sujeto a modificación corresponda a un formulario 15, la devolución de los derechos entrará bajo el flujo de la automatización, conforme a lo establecido en numeral 2.1., del Capítulo IV, del Manual de Pagos. En caso que el formulario sea 17, el proceso de confección de la resolución será manual, conforme a lo establecido en el numeral 3 del mismo cuerpo normativo.
- f) Sin perjuicio de lo anterior, en la revisión de las SMDA, deberá además verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente resolución, poniendo especial atención a los siguientes aspectos:
- Que el proyecto se encuentre inscrito en el Catastro Oficial del Ministerio de Economía para lo cual se deberá consultar en el portal habilitado en la página web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Que el certificado que se presenta haya sido emitido por la Donataria o por el SII.
 - Que el certificado cumpla con las formalidades establecidas en los anexos de la Resolución Exenta N° 44 de 2020 del Servicio de Impuestos Internos.
 - Que el donante identificado en el certificado corresponda al consignatario de la Declaración de Importación correspondiente.
 - Que el valor CIF de la(s) mercancía(s) de la Declaración de Importación sea equivalente al monto señalado en el certificado.

II. Los Directores Regionales y Administradores de Aduana, deberán adoptar todas las medidas para dar estricto cumplimiento a las instrucciones indicadas en el acápite anterior.

Asimismo adoptar a través de los departamentos y unidades de su dependencia, las medidas de adecuado control a objeto de verificar el debido cumplimiento de los requisitos.

El Servicio Nacional de Aduanas podrá fiscalizar las operaciones que dieren lugar con relación a este beneficio en el momento en que lo considere pertinente. Podrá, asimismo, ejercer la atribución de entrada y registro establecida en el artículo 23 del D.F.L. N°329/1979, del Ministerio de Hacienda, en los lugares donde se encuentren las mercancías (o presuma se encuentren estas), a fin de verificar, entre otros aspectos, que la mercancía donada haya sido efectivamente recepcionada por la donataria y que esté siendo utilizada por esta para lo que se indicó en el proyecto del Catastro en cuestión.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

A mayor abundamiento, la aceptación a trámite de la SMDA no limitará en lo absoluto las facultades del Servicio para efectuar fiscalizaciones a posteriori, si así lo determinare.

- III. En todo lo no previsto en la presente resolución, y en cuanto resulte aplicable, se considerará lo dispuesto en el Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras y el Capítulo IV del Manual de Pagos antes citado.
- IV. Las instrucciones impartidas por la presente resolución solo regirán mientras se encuentre vigente el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), cuyo texto se aprobó por el artículo cuarto de la Ley N°21.207.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.

GLH/KCI/KGC/PNV/KQN

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Depto. Procesos y Normas Aduaneras
- Oficina de Partes